Num. 5055

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de Solicitud de informe por parte del Consell de Mallorca, en órgano ambiental relativo a la aplicación del acuerdo del Pleno de la CMAIB de 22 de diciembre de 2010 sobre la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento y la adaptación al PTI de Campanet, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 92 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, modificado por el artículo 19 de la ley 6/2009, de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears.

En relación con el asunto de referencia y, de acuerdo con el Anexo III de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, os comunicamos que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el 22/12/2010 el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears acordó la conformidad con la Memoria Ambiental de la Modificación y Adaptación de las NNSS de Campanet a las determinaciones del Plan territorial Insular de Mallorca de acuerdo con la documentación presentada en octubre de 2010, siempre y cuando se cumplieran un conjunto de condicionantes agrupados en 18 puntos.

2. Que el 03/10/2011 tuvo entrada en la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio escrito del Consell de Mallorca dirigido a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, solicitando informe sobre el ajuste de la documentación aprobada provisionalmente por el ayuntamiento en fecha 7/03/2011 al acuerdo de la CMAIB mencionado.

3. Que una vez examinado el contenido de la documentación presentada, correspondiente a Modificación y Adaptación de las NNSS de Campanet a las determinaciones del Plan territorial Insular de Mallorca aprobada provisionalmente por el ayuntamiento en fecha 7/03/2011, se puede concluir que se da cumplimiento a los condicionantes incluidos en el acuerdo del Pleno de la CMAIB de fecha 22/12/2010.

ACUERDA

de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, el ajuste de la documentación mencionada en el acuerdo de conformidad con la memoria ambiental de fecha 22/12/2010, recordando los siguientes puntos pendientes de efectivo cumplimiento por parte del Ayuntamiento:

1. Redacción del Plan Municipal de Mejora de Saneamiento y Drenaje.

2. Elaboración de un Plan de Gestión del Agua.

3. Instalación de contadores volumétricos en cada una de las captaciones existentes de agua.

4. Revisión de las concesiones pertinentes en cada una de las revisiones del PHIB.

El traslado de este acuerdo se hace condicionado a la aprobación del acta, el cual se comunica a los efectos oportunos.

Palma, 7 de febrero de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 5056

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de Remodelación y mejora del tratamiento de la EDAR de Camp de Mar, Andratx.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto tiene por objeto remodelar las instalaciones de la EDAR y las conducciones existentes para que den servicio al crecimiento poblacional previsto, adaptarlas al Plan Hidrológico de las Illes Balears y adecuarlas a las exigencias de la legislación en relación al vertido del efluente.

2. Que según el documento las obras se llevarán a cabo en dos fases, sin alterar el buen funcionamiento de las mismas, asegurándose de que se cumplen los parámetros exigidos.

3. Que el proyecto fue sometido a exposición pública por el órgano ambiental, por un plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el BOIB núm. 88 de 14/06/2011, el diario Última Hora de 27/05/2011 en la página web de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

4. Que se han evaluado diferentes alternativas, dentro de las limitaciones técnicas y de ubicación existentes.

5. Que se aplican medidas correctoras y protectoras que minimizan los impactos previstos y se presenta un plan de vigilancia que asegura el cumplimiento de las medidas propuestas.

6. Que el Servicio de Costas y Litoral y el Ayuntamiento informan favorablemente con condiciones.

7. Que se trata de un proyecto necesario y que, en su conjunto, beneficia al medio ambiente para que se obtenga un agua depurada de mejor calidad con menor carga contaminante y, por tanto, menos impactante.

8. Que según el documento obtendrá la calidad de agua fijada por la normativa: se cumplirán los niveles de los parámetros y se aplicará estrictamente el programa de control especificado.

9. Que a pesar de que la metodología de valoración de los impactos es escasa, se considera que el estudio de impacto ambiental cuenta con el contenido mínimo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2006.

10. Que el presupuesto del proyecto supera la cuantía de un millón de euros y se cumple uno de los supuestos del artículo 54 de la Ley 11/2006.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto de ‘Remodelación y mejora del tratamiento de la EDAR de Camp de Mar’, TM de Andratx, siempre y cuando se apliquen todas las medidas correctoras y protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y se cumplan los siguientes condicionantes:

1. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento:

1) Se considera preceptivo que durante la ejecución de las fases de obra no se realice ninguna parada forzosa de la red de saneamiento ni ninguna actuación que pueda dar lugar a un vertido que incumpla los objetivos de calidad fijados en el proyecto presentado.

2) Prestar máxima atención a las actividades críticas que refleja el EIA para evitar situaciones no deseadas. Estas situaciones son:

a. Conexión del caudal pretratado en el tamiz rotativo con el tratamiento provisional a paliar durante las obras.

b. Conexión del colector existente de impulsión del efluente a la EDAR con el tramo nuevo de este colector, que discurre por dentro de la EDAR, y con el nuevo tratamiento proyectado.

2. De acuerdo con el informe del Servicio de Costas y Litoral las obras se iniciarán al final de la temporada de baño y se programarán las actuaciones de forma que, con el plazo de ejecución previsto de 8 meses, no se vea comprometido el inicio de la siguiente temporada.

3. El promotor estará obligado a contratar un auditor ambiental para dar cumplimiento al Plan o Programa de Vigilancia Ambiental, el cual deberá garantizar las medidas preventivas y correctoras establecidas, llevando una estricta vigilancia de su aplicación.

Se recuerda:

1. De acuerdo con el Consell de Mallorca será necesario la declaración del interés general del proyecto.

2. El proyecto de adecuación y legalización del emisario deberá someterse a EIA.

Palma, 5 de marzo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 5059

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Línea de MT Subterránea, Estación Transformadora y Red de BT a ‘Es Ram’, Formentera

En relación con el asunto de referencia y, de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, y con la afección en la Red Natura 2000, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que el objeto del proyecto es la dotación de suministro eléctrico a 19 edificaciones en la zona denominada Es Ram en Formentera.

2. Que se realizará la implantación de una nueva Estación Transformadora (ET) prefabricada (PFU3 250kVA) con la correspondiente línea de Media Tensión (LMT) soterrada, 1,5 km, desde el transformador de Can Carlos 40.012 y la red de distribución de baja tensión (XBT) que derivan de la nueva ET de aproximadamente 1,35 km y las derivaciones individuales pertinentes.

3. Que el proyecto se desarrolla en suelo clasificado como ANEI, APR de incendios, zona con vulnerabilidad de acuíferos moderada, dentro del espacio protegido XN 2000 LIC-ZEPA ES5310024 'La Mola' y una pequeña parte del proyecto se encuentra en suelo clasificado AANP, APT de Costas.

4. Que el proyecto se llevará a cabo por caminos de tierra existentes. Las derivaciones individuales se realizarán bien por caminos existentes o bien por senderos sin afectar pies de árboles ni arbustos.

5. Que las obras que se llevarán a cabo son la preparación del terreno, el movimiento de tierras para la excavación de zanjas y el hormigonado para la instalación del centro de transformación.

6. Que se toman medidas protectoras y correctoras para evitar los impactos más destacados de la ejecución del proyecto incidiendo sobre la atmósfera, la protección del suelo y de la flora.

7. Que se indica que se no se talarán árboles y que el centro de transformación se instalará en zona descubierta de vegetación señalando que se eliminarán los residuos pero no se indica cómo.

8. Que existen dos derivaciones individuales que no discurren por caminos definidos sino que lo harán por senderos sin afectar a especies arbóreas ni arbustivas, se procederá a la revegetación si se produjera algún daño sobre la vegetación.

9. Que se designará un responsable del seguimiento del Plan de Vigilancia y del Manual de Buenas Prácticas. Se realizará un Diario Ambiental de la Obra donde se anotarán las operaciones ambientales realizadas y el responsable de cada una.

10. Que se han recibido los informes con condicionantes de la Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies y el Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos.

11. Que la Dirección General de Industria (5/08/2009) informa que la solución propuesta en el proyecto presentado es técnicamente correcta.

12. Que el Servicio de Costas y Litoral indica en su informe que 'los servicios técnicos no tienen ningún inconveniente en que se lleve a cabo la actuación'.

13. Que durante el período de exposición pública no se han recibido alegaciones.

14. Que el suministro eléctrico a las viviendas existentes en el año 2000 en la zona de Es Ram no supondrá ninguna afección a la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000, ni supondrá la degradación de los hábitats de interés comunitario ni de especies de interés comunitario.

15. Que el estudio de de evaluación de las repercusiones ambientales evalúa correctamente los posibles impactos del proyecto sobre los valores de la Red Natura 2000 y propone una serie de medidas correctoras y preventivas que se deberán tener presentes durante la ejecución de las obras.

16. Que hay que evitar el impacto de los ruidos y el polvo sobre las aves nidificantes y la vegetación natural de la zona.

17. Que los informes técnico y jurídico son favorables a la exclusión de afectación del proyecto sobre la Red Natura 2000.

ACUERDA

A) En cuanto a la afección a Red Natura 2000:

Informar favorablemente el proyecto de 'Línea de media tensión (LMT) subterránea, estación transformadora y RBT en Es Ram' en el término municipal de Formentera, que se desarrollará dentro del LIC y ZEPA ES5310024 'La Mola', ya que no supondrá ninguna afección negativa apreciable en los hábitats y especies incluidos en los lugares que forman parte de la Red Natura 2000, con la condición de que las obras se ejecuten entre los meses de junio y febrero.

B) En relación con la Evaluación de Impacto Ambiental:

Informar favorablemente el proyecto 'Línea de media tensión subterránea, estación transformadora y red de baja tensión en 'Es Ram', TM Formentera' con las medidas protectoras, correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental presentados, así como el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1. Tal como se establece en el acuerdo del Subcomité de Red Natura 2000 (25/05/11) y en el condicionante del Departamento Forestal y de Especies, las obras se ejecutarán entre el 16 de octubre y el 31 de enero (ambos incluidos).

2. De acuerdo con el informe del Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos:

2.1 La obra no debe suponer la destrucción de ninguna pared seca, en caso de que se produzca se deberá reconstruir, y conservar en buen estado las paredes secas existentes.

2.2 Se deberán tomar el máximo de medidas para evitar vertido de aceites o hidrocarburos. Si se produjera un vertido accidental éste se deberá comunicar a la Dirección General de Recursos Hídricos y al Ayuntamiento.

3. De acuerdo con el informe de Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies actualmente Departamento Forestal y de Especies de la DG de Medio Natural, Educación ambiental y Cambio climático:

3.1. Se tomarán las medidas de prevención de incendios forestales establecidos en el Decreto 125/2007 en concreto el artículo 8.2.c: las máquinas que se utilicen en terrenos forestales o áreas contiguas se utilizaran extremando su las precauciones de uso y haciendo un adecuado mantenimiento, el abastecimiento de combustible de esta maquinaria se realizará en zonas de seguridad situadas en áreas aclaradas de combustible vegetal. Se deberá disponer de extintores de mochila cargados.

3.2. Alrededor del CT se deberá mantener un área de baja carga de combustible de:

- 10 m de ancho

- Arbolado: distancia entre pies, mínimo 6 m (la máxima distancia en relación a las construcciones) y podados 1/3 de la altura hasta un máximo de 5 m. Fracción de cabida cubierta para la vegetación arbórea: inferior al 50 %

- Matorrales: fracción de cabida cubierta por matorrales y herbáceas: inferior al 20 %. Los matorrales tendrán una distancia entre ellos de un mínimo de 3 m.

- Restos de vegetales muertos (secos) y podas: se han de triturar o retirar en un plazo máximo de 10 días para evitar la proliferación de plagas y la propagación de incendios.

3.3. Tratamiento de la vegetación: la afección a la vegetación debe ser la mínima estrictamente necesaria. Se debe evitar la afección por acopio de material.

3.4. Todos los operarios participantes en las actividades deben ser instruidos en la existencia de riesgo de incendio forestal, en las medidas de prevención a adoptar y en las actuaciones inmediatas a efectuar ante un conato de incendio.

3.5. Tras las obras de instalación se debe retirar toda la basura y restos que puedan quedar.

4. Los residuos de construcción y demolición generados tanto peligrosos como no peligrosos se deberán gestionar correctamente tal y como establece la Orden de la Consellera de Medio Ambiente de 28 de febrero de 2000, de medidas transitorias para la autorización de instalaciones de valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición donde, en el artículo 7, indica que:

a. Los residuos peligrosos se deberán entregar a gestores autorizados.

b. La fracción de residuos asimilables a urbanos y no valorizables de forma material deben ser transportados hasta las instalaciones previstas.

c. Las fracciones recuperables y valorizables se destinarán a los recicladores.

d. La fracción de residuos compuesta única y exclusivamente por restos inertes de construcción y demolición se deben aprovechar como material de relleno para la restauración de canteras.

Igualmente se deberá cumplir lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Se recuerda:

1. Antes de otorgar la autorización se deberá consultar el Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático.

2. Los acabados del centro de transformación se realizarán con los materiales y los colores propios de la zona, tal como se establece en la norma 18 y 19 del PTI de Ibiza y Formentera.

El traslado de este acuerdo se hace condicionado a la aprobación del acta, el cual se comunica a los efectos oportunos.

Palma, 8 de febrero de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 5061

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Ampliación de red de BT subterránea en la 'Venda des Pi des Català', Formentera.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo II de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de enero de 2012